### REPUBLICA DE COLOMBIA

### RAMA JUDICIAL

#### JUZGADO 001

### PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

043

SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL

Fecha: 03 de junio de 2020 a las 7:00 a.m

Página:

1001 4189001 016 01892	Ejecutivo Singular	CA IA COOPERATIVA PETROLERA					
01092		CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	MAUREN MARIA CASTILLO CRIOLLO; ABEL ANDRES VALENCIA y LUZ KARIME GARCIA LASSO	Auto termina proceso por Pago	02/06/2020	96	1
1001 4189001 016 02024	Ejecutivo Singular	MAURICIO RAMIREZ CALIMAN	DIANA PATRICIA ROA GUTIERREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	02/06/2020	37	1
1001 4189001 016 02509	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C. Representada por Oscar Fernando Quintero Gomez	MAGNOLIA LADINO	Auto ordena entregar títulos	02/06/2020	47	1
1001 4189001 017 00725	Ejecutivo Singular	CIELO ESPERANZA MEDINA	WILMER GUTIERREZ DUERO	Auto Ordena Requerimiento.	02/06/2020	15	1
1001 4189001 017 00765	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	SANDRA MILENA ORTIZ PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento	02/06/2020	23	1
1001 4189001 020 00033	Ejecutivo Singular	JUAN SEBASTIAN SUAREZ SILVA	JOSE FERNEY AGUIRRE LOSADA	Auto termina proceso por Pago	02/06/2020	14	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS

ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 93 de junio de 2020 a las,7:00 a.m TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

> JUAN-DIEGO RODRIGUEZ SILVA SECRETARIO



Neiva (H), \_\_\_\_ 0 2 JUN 2020)

Proceso

**EJECUTIVO** 

Radicado :

41 001 41 89 001 2016 02024

Demandante : MAURICIO RAMIREZ CALIMAN
Demandado : DIANA PATRICIA ROA GUTIERREZ

### AUTO

El señor apoderado del ejecutante, efectúa las siguientes peticiones:

Que en primero lugar el 20 de junio de 2018, solicito la nulidad del proceso a partir del auto que declaró el desistimiento tácito, por cuanto el despacho no tuvo en cuenta la solicitud del emplazamiento del demandado, tal como lo había peticionado en tiempo.

En segundo lugar, el 24 de febrero de 2020, presenta renuncia irrevocable al poder como apoderado de la parte ejecutante.

Por lo anterior el juzgado

### RESUELVE

Que evidentemente teniendo en cuanta el error anterior, este despacho mediante de 25 de octubre de 2018, dejo si efectos el desistimiento tácito decretado el 12 de junio de 2018 y ordeno el emplazamiento del demandado

Que sería del caso pronunciarnos frente a la solicitud de renuncia del poder otorgado al señor apoderado del ejecutante, pero el juzgado observa, que se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2 del artículo 317 del Código General Del Proceso, toda vez que desde el auto que declarara dejar sin efectos el auto de fecha 12 de 12 de junio de 2018 y ordenara el emplazamiento del demandado, el 25 de octubre de 2018, a la fecha y han transcurrido más de 1 año sin actuación o solicitud alguna, como era dar trámite al empalamiento ordenado, hasta el 24 de febrero de 2020, donde el señor apoderado del demandante renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado

### DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.



**SEGUNDO:** DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y anotaciones que hayan sido decretadas. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

**QUINTO:** OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado el día
siendo las 7: 00 a.m.

Neiva \_\_\_\_\_ el \_\_\_\_\_ A las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición \_\_\_ ejecutoriado \_\_\_\_ pasa al despacho \_\_\_\_ queda en secretaria \_\_\_\_

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-



NEIVA,	17	MAR 2020	
--------	----	----------	--

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02509-00 DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO ORTIZ

**DEMANDADO: MAGNOLIA LADINO** 

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

Advierte el despacho a folio 46 del expediente solicitud de pago de títulos judiciales, así y teniendo en cuenta que se encuentra aprobada en firme la liquidación del crédito el despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO:** <u>ORDENAR</u> el pago de los títulos judiciales que a continuación se relacionan a la parte demandante **ASOCOBRO QUINTERO ORTIZ** por intermedio de su apoderado judicial según solicitud y facultad para recibir, los títulos judiciales son

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

55173662

Nombre MAGNOLIA LADINO

Número de Titulos

15

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució n	Fecha de Pago	Valor
439050000916373	8130028953	GOMEZ CIA ASOCOBRO QUINTERO	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2018	NO APLICA	\$ 387.916,00
439050000932434	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$ 484.895,00
439050000936993	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2018	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000941170	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	19/12/2018	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000944791	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2019	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000948058	8130028953	QUINTERO GOMEZ ASOCO	IMPRESO ENTREGADO	15/02/2019	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000951933	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000955617	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/04/2019	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000959172	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2019	NO APLICA	\$ 96.979,00
439050000977655	8130028953	QUINTERO GOMEZ ASOCO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2019	NO APLICA	\$ 475.128,00
439050000978018	8130028953	QUINTERO GOMEZ ASOCO	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 158,376,00
439050000982572	8130028953	ASOCOBRO QUINTERO GO	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2019	NO APLICA	\$ 158.376,00
439050000988023	8130028953	QUINTERO GOMEZ ASOCO	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2019	NO APLICA	\$ 158.376,00
439050000989223	8130028953	QUINTERO GOMEZ ASOCO	IMPRESO ENTREGADO	07/01/2020	NO APLICA	\$ 158.376,00
439050000994423	8130028953	QUINTERO GOMEZ ASOCO	IMPRESO ENTREGADO	25/02/2020	NO APLICA	\$ 158.376,00

-Notifiquese y Cúmplase.-

Total Valor \$ 2.818.672,00

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ

Para notificar a las pa siendo las 7: 00 a.m.	artes del auto anterio	or se fija el estado el día	Q3 JUN 2	1020
Neiva_ concordancia con el 3 Reposición ejecut		A las 5:00 p.m. cond	5.	ata el inc. 3 del artículo 302 en
		JUAN DIEGO RODRÍGUI Secretario	EZ SILVA	



NEIVA 0 2 JUN 20201

Proceso

: Ejecutivo

RADICACIÓN:

41001-41-89-001-2020-00033-00

DEMANDANTE

JUAN SABASTIAN SUARES SILVA

DEMANDADO:

JOSE FERNEY AGUIRRE LOZADA

Vista la petición de la parte demandante con la coadyuvancia del demandado, en el sentido de dar aplicación a "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", este Despacho procede a dictar el siguiente:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente, se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Aceptase la renuncia a términos de/notificación

CÚMPLASE

WILSON RE NALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ

LAFT

Para notificar a las partes de auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día

7: 00 a.m.

Neiva el alas 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaria

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

NEIVA 0 2 JUN 20201

Proceso

: Ejecutivo

RADICACIÓN:

41001-41-89-001-2016-01892-00

**DEMANDANTE** 

COOPETROL

**DEMANDADO:** 

ABEL ANDRES GARCIA Y OTROS

Vista la petición de la parte demandante, en el sentido de dar aplicación a "TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", este Despacho procede a dictar el siguiente:

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente, se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

Aceptase la renuncia a términos de notificación

CÚMPLASE

LAFT

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ

Para notificar a las partes del auto anterior se hace anotación en el ESTADO del día

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA

Secretario.-

Neiva\_\_\_\_\_\_el \_\_\_\_\_a las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del articulo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P

Reposición\_\_\_ ejecutoriado\_\_\_ pasa al despacho\_\_\_ queda en secretaría\_\_

JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA Secretario.



0 2 JUN 20201

Visto el memorial presentado por el señor apoderado de la parte ejecutante, por el cual desiste de las pretensiones de la demanda, en razón a que la obligación reclamada ha pasado en cabeza del titular del derecho que COSTRUCTORA PARGROUP, quien es la propietaria del inmueble.

Simultáneamente solicita se levanten las medidas cautelares si las existieren

Por lo anterior el juzgado

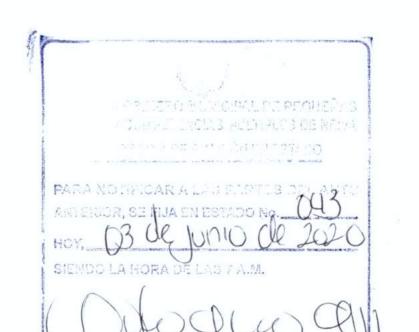
### RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento expresado por el señor apoderado de la parte ejecutante, con fundamento en el art 316 numeral 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares

Como en el presente caso, se decretó medida cautelar que la fecha no se ha hecho efectiva, se ordena dejar sin efectos esa decisión, y en consecuencia dar por terminado el presente proceso y el archivo de la diligencia,

Notifiquese

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR JUEZ.



Neiva (H), 0 2 JUN 20201

### **AUTO**

Revisado memorial allegado por la parte demandante que hace relación a la liquidación del crédito, este despacho.

### RESUELVE

**PRIMERO:** librado el correspondiente mandamiento de pago el 31 de julio de 2018, de conformidad al numeral 1 del art 317 de CGP, se **REQUIERE** a la señora apoderada de la parte demandante para que de inicio a los tramites de la notificación del demandado.

Artículo 317. Desistimiento tácito, El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

**SEGUNDO**. Una vez se surta esa actuación y sin que se dicte el auto de seguir adelante la ejecución del crédito, no se dará tramite a la liquidación presentada.

Notifiquese y Cúmplase,
11.
WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
Juez
LAFT
Para notificar a las partes del auto anterior se fija el estado N° , el día siendo las 7: 00 a.m.  JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA  Secretario.
NeivaelA las 5:00 p.m. concluyo el término de que trata el inc. 3 del artículo 302 en concordancia con el 318 del C.G.P
Reposición ejecutoriado pasa al despacho queda en secretaría
JUAN DIEGO RODRÍGUEZ SILVA
Secretario.